



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 50
2011-2012

Yo, Aida Ávalo de Sánchez, Secretaria de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 21 de enero de 2012, habiendo considerado la recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico y la Vicepresidencia en Asuntos Académicos, acordó:

Aprobar la POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE LAS EXENCIONES DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, que está incorporada como parte de esta Certificación.

Determinar que la referida Política entrará en vigor a partir de la primera sesión del año académico 2012-2013, incluyendo las medidas de transición aplicables al Personal Docente, no Docente y sus Beneficiarios dispuestas en la Sección V.C.

Disponer que a fin de proveer a la comunidad universitaria un periodo apropiado de preparación para la vigencia de la Política, durante la segunda sesión del año académico 2011-2012 se desarrollarán y validarán la programación, los procesos y procedimientos necesarios para garantizar una administración equitativa, óptima y responsable de las exenciones de matrícula, que facilite su gerencia y la rendición de cuentas necesaria para su continua evaluación; se capacitará a todos los funcionarios y personal responsables de su implantación; y se instruirá a la comunidad universitaria de los procesos y procedimientos aplicables.

Dejar sin efecto en la fecha de vigencia de esta Política toda otra certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que esté en contravención con la presente Política.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan,

Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2012.



Aida Ávalo de Sánchez
Aida Ávalo de Sánchez
Secretaria



POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE LAS EXENCIONES DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

VIGENTE A PARTIR DE LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO ACADÉMICO 2012-2013

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico ha sido enfática en su compromiso con una cultura de evaluación dirigida a promover la excelencia y efectividad de todas las dimensiones del quehacer de la institución, así como en dar los pasos necesarios para estabilizar sus finanzas y asegurar su salud financiera a largo plazo.

Por tanto, ante los grandes retos fiscales que enfrenta la Universidad éste y los años venideros, este cuerpo reitera su política de prudencia presupuestaria, que está caracterizada por un uso óptimo de los recursos disponibles, la implantación de medidas concretas e informadas para reducir gastos, el incremento de los recaudos y la mejora de la efectividad institucional, con el fin de viabilizar su desarrollo planificado y estable, tanto para la presente como las futuras generaciones.

El otorgamiento de exención de matrícula constituye un reconocimiento al mérito que otorga la Universidad para promover la excelencia en los distintos aspectos de su quehacer. Además, es un beneficio para estimular el desarrollo y retención de sus empleados, haciendo uso de los recursos del Pueblo de Puerto Rico provenientes de los contribuyentes, de los fondos federales, y de otros donativos que se le conceden para el cumplimiento de su misión. Es obligación de la institución—especialmente de cara a los presentes retos fiscales—garantizar una administración equitativa, óptima y responsable de este privilegio mediante el establecimiento de los parámetros necesarios para asegurar su aplicación uniforme a través del sistema universitario, y una rendición de cuentas a base de resultados, del cumplimiento efectivo de los objetivos para los cuales se concede.

Sección I. – Disposiciones Generales

- A. Esta Política se establece en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, 18 L.P.R.A., Sección 602 (e) (17), y en las Certificaciones Núm. 1 (1981-1982) y Núm. 159 (1990-1991), del antiguo Consejo de Educación Superior, según enmendadas por la Certificación Núm. 60 (2006-2007) de la Junta de Síndicos.
- B. Conforme a lo establecido en la Certificación Núm. 131 (2009-2010) de la Junta de Síndicos, luego de un amplio proceso participativo que proveyó para recibir y considerar el insumo de la comunidad interna y externa en su elaboración, la POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE LAS EXENCIONES DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, persigue:
 - 1) Institucionalizar un conjunto de criterios uniformes, justos y rigurosos para la adjudicación de las exenciones de matrícula en la Universidad de Puerto Rico, que



- reconozcan la excelencia y aporte de sus estudiantes en la academia, los deportes, las artes, la cátedra y la investigación, y los esfuerzos de mejoramiento y desarrollo de sus empleados y beneficiarios.
- 2) Asegurar uniformidad en la aplicación de las exenciones a través de todo el sistema universitario para garantizar que todos los que cualifiquen para ello las reciban.
 - 3) Garantizar una administración equitativa, óptima y responsable de las exenciones de matrícula que facilite su gerencia y la rendición de cuentas necesaria para su continua evaluación.
- C. Se reconocen las siguientes categorías de exención, cuya presencia y disponibilidad se han evidenciado en todas las unidades del sistema en los últimos años, entendiendo que lo anterior valida su pertinencia a la misión, objetivos, prioridades y quehacer del sistema universitario, así como su potencial de igual acceso por parte de todos los sectores del estudiantado por virtud de sus ejecutorias académicas, destrezas, habilidades y talentos, y de los beneficios dispuestos por la institución para su personal docente y no docente:
- 1) Matrícula de Honor.
 - 2) Ayudantes de Cátedra e Investigación.
 - 3) Personal Docente en Servicio Activo a Tiempo Completo o en Licencia de Estudios en la Universidad de Puerto Rico, y Personal Docente con nombramiento permanente que se jubila o acoja a una pensión del Sistema de Retiro mientras realiza estudios con exención de matrícula.
 - 4) Personal no Docente y Clasificado en Servicio Activo a Tiempo Completo o en Licencia de Estudios en la Universidad de Puerto Rico, y Personal no Docente y clasificado con nombramiento permanente que se jubila o acoja a una pensión del Sistema de Retiro mientras realiza estudios con exención de matrícula.
 - 5) Cónyuges del Personal Docente y no Docente en las categorías anteriores, y de personal fallecido luego de haber prestado por lo menos diez (10) años de servicio.
 - 6) Hijos del Personal Docente y no Docente en las categorías anteriores, y de personal fallecido luego de haber prestado por lo menos diez (10) años de servicio.
 - 7) Hijos y Cónyuges del Personal con Nombramiento Especial.
 - 8) Representantes Estudiantiles ante la Junta Universitaria.
 - 9) Representante Estudiantil ante la Junta de Síndicos.
 - 10) Atletas.
 - 11) Conjuntos Musicales (Bandas, Coros. Cantores, Tunas).



12) Grupos de Teatro.

- D. No se crearán nuevas categorías de exención a menos que la Junta de Síndicos las reconozca y autorice mediante Certificación, a propuesta del Presidente de la Universidad, conforme a lo que ha sido la norma a tenor con lo establecido en las Certificaciones Núm. 1 (1981-1982) y Núm. 159 (1990-1991) del antiguo Consejo de Educación Superior.
- E. La concesión de exención de matrícula dentro de estas categorías se hará conforme a los requisitos, términos y condiciones generales y específicos aquí establecidos a tono con la naturaleza de cada una, dispuestos a los fines de garantizar una administración equitativa, óptima y responsable de las exenciones a todos los estudiantes del sistema universitario.
- F. Todo estudiante que cumpla con los requisitos, términos y condiciones generales y específicos aquí establecidos podrá ser beneficiario de la exención de matrícula a la que cualifique, con el propósito de que la Universidad de Puerto Rico le dispense del pago del costo de los créditos matriculados, independientemente de si recibe o no otras ayudas económicas administradas por la Universidad.

Sección II. – Requisitos Generales

- A. En el caso de las categorías de exención aplicables a estudiantes sub graduados de nuevo ingreso, tener un índice de escuela superior de 2.50 o más.
 - 1) Cumplir con los requisitos de admisión del programa de estudios en el que esté clasificado.
 - 2) La admisión por habilidades y talentos por virtud de lo establecido en la Certificación Núm. 25 (2003-2004) de la Junta de Síndicos, no se interpretará por sí sola como equivalente a una cualificación para exención.
- B. Ser un estudiante regular. En el caso de estudiantes sub graduados, esto significa tener una carga académica no menor de 12 créditos, o cumplir con la definición de estudiante regular aplicable a los participantes del Plan COOP. En el caso de estudiantes graduados, esto significa tener una carga académica igual o mayor a la requerida oficialmente por la unidad a la fecha de vigencia de esta Política para ser considerado un estudiante regular, incluyendo el curso de tesis.
- C. Estar oficialmente clasificado y cursando estudios en un programa académico conducente a un primer grado académico dentro de los niveles reconocidos (primer Grado Asociado, primer Bachillerato, primer Certificado Graduado, primera Maestría, primer Grado Profesional, primer Doctorado en Filosofía o Profesional).
- D. Estar cursando un año de estudios no mayor del 150 por ciento del tiempo establecido para completar el grado en el que esté oficialmente clasificado.



- E. Estar tomando cursos conducentes a un Segundo Bachillerato (Doble Titulación), una Segunda Concentración o una Concentración Menor, toda vez que estos cursos se tomen dentro del 150 por ciento del tiempo establecido para el primer Bachillerato y Concentración en que el estudiante esté clasificado al momento de declarar oficialmente su intención de seguir un Segundo Bachillerato (Doble Titulación), una Segunda Concentración o una Concentración Menor.
- F. Excepto en el caso de la Matrícula de Honor y los Atletas, tener **lo que sea mayor entre:**
- 1) Un índice general de 2.50 o más en el caso de estudiantes sub graduados, y en el caso de empleados, cónyuges e hijos de empleados (activos, jubilados o fallecidos) tomando cursos de Mejoramiento Profesional no conducentes a un grado académico; y un índice general de 3.00 o más, en el caso de estudiantes graduados;
 - 2) El índice de retención establecido por el programa académico en que esté clasificado.
- G. Estar en cumplimiento con los demás requisitos de retención del programa académico en que esté clasificado y con las Normas de Progreso Académico Satisfactorio.
- H. No estar sujeto a sanciones disciplinarias, ni ser deudor económico de la Universidad. Para estos propósitos no se considerará como sanción disciplinaria una amonestación escrita.
- I. Serán elegibles para recibir exención los empleados (docentes y no docentes), cónyuges e hijos de empleados (activos, jubilados o fallecidos) que sean estudiantes irregulares o estén tomando cursos de Mejoramiento Profesional, siempre y cuando cumplan con todos los demás requisitos, términos y condiciones establecidos para ello en esta Política.

Sección III. – Términos y Condiciones Generales

- A. Para efectos de toda evaluación y determinación relacionada al otorgamiento de exenciones, se definirá el “**Año Académico**” como el período que comienza el primer día de clases del primer semestre, cuatrimestre o trimestre, y culmina el último día de clases del segundo semestre, tercer cuatrimestre o cuarto trimestre respectivamente, según aplique.
- B. La elegibilidad para otorgar las exenciones se determinará al inicio de cada sesión del año académico. Esto es, al inicio de cada semestre, cuatrimestre o trimestre, o al inicio de cada año, en el caso de programas académicos organizados en un año en el Recinto de Ciencias Médicas.
- C. Podrá concederse exención de matrícula desde el primer año de estudios, *excepto la categoría de Matrícula de Honor*, que se concederá a partir de la primera sesión del segundo año en el nivel de estudios en la Universidad de Puerto Rico.



- D. No se concederá exención por cursos ofrecidos en sesiones de verano, excepto cuando el curso sea parte de la secuencia curricular del programa conducente a grado en el cual el estudiante esté oficialmente clasificado.
- E. La exención aplicará sólo a los cargos por concepto del costo de los créditos matriculados, sin incluir las cuotas ni otros cargos especiales, y sólo a cursos matriculados por primera vez. No serán susceptibles de exención los cursos repetidos, excepto los cursos de tesis, investigación, temas especiales, y otros cursos similares cuyo diseño contempla repeticiones, dentro del número máximo de repeticiones establecido en su descripción oficial en el Archivo Maestro de Cursos de la Universidad de Puerto Rico.
- F. Todo beneficiario de exención de matrícula deberá mantenerse en cumplimiento con todos los requisitos generales y específicos bajo los cuales se le otorgó la exención durante todas y cada una de las sesiones del año académico en que disfrute de la misma.
- G. *Excepto en el caso de la Matrícula de Honor*, de incumplir con cualquiera de los requisitos, términos y condiciones generales y específicos, el beneficiario reembolsará todos los cargos eximidos durante la siguiente sesión académica, sin que dicha deuda le impida matricularse en la siguiente sesión académica. De no efectuar el reembolso durante dicha sesión será considerado deudor de la Universidad para todos los efectos. Podrán establecerse planes de pago de conformidad con los procedimientos establecidos para ello en la unidad institucional correspondiente.
- H. El incumplimiento con cualquiera de los requisitos, términos y condiciones generales y específicos aplicables a la Matrícula de Honor resultará en la discontinuación de la exención en la siguiente sesión, sin tener que reembolsar los cargos eximidos.
- I. La Junta de Decanos de Asuntos Estudiantiles establecerá, con el endoso del Presidente, los criterios sistémicos para el otorgamiento de exenciones por virtud de las aptitudes para representar la institución en equipos atléticos, conjuntos musicales y agrupaciones de teatro, en el marco de los requisitos, términos y condiciones generales y específicos establecidos en esta Política.
- J. Todos los funcionarios a cargo de autorizar, endosar y certificar la elegibilidad para el otorgamiento de exenciones, serán responsables ante las autoridades universitarias por la aplicación rigurosa de los criterios, requisitos, términos y condiciones generales y específicos establecidos en esta Política para el otorgamiento de exenciones.
- K. La Vicepresidencia en Asuntos Académicos, en consulta con los funcionarios directamente responsables de implantar y hacer valer esta Política, recomendará al Presidente y los Rectores los criterios para establecer la fecha límite para tramitar las exenciones de matrícula. Dichos criterios se establecerán y evaluarán periódicamente considerando el balance de intereses de aquellos elegibles para recibir exención y la necesidad de la institución de conocer oportunamente los ingresos por concepto de matrícula. A base de esos criterios, cada unidad señalará en el calendario de cada sesión académica la fecha límite para tramitar las exenciones.



- L. Es mandatorio que el Decano de Asuntos Estudiantiles y todos los funcionarios a cargo de la autorización, endoso o certificación requerida para el otorgamiento de exención de matrícula, tramiten las mismas no más tarde de la fecha límite establecida por cada unidad.

Sección IV. – Requisitos, Términos y Condiciones Específicos Aplicables a las Categorías de Exenciones

A. Matrícula de Honor

Requisitos Específicos

- 1) Estudiante de segundo año en adelante (o en su segundo año de estudios en la Universidad de Puerto Rico, en el caso de transferidos de otras instituciones) con un índice general de 3.50 o mayor y en el 5 por ciento superior de la cohorte de **todos** los estudiantes regulares de su mismo año de nuevo ingreso al nivel de estudios:
 - a) Al nivel sub graduado, haber aprobado no menos de 24 créditos durante su primer año de estudios en la Universidad de Puerto Rico en los programas académicos organizados en semestres, y no menos de 36 créditos en los programas académicos organizados en cuatrimestres y trimestres.
 - b) Al nivel graduado, haber aprobado el mínimo de créditos requeridos por el programa de estudios en el que esté clasificado como estudiante regular durante el primer año de estudios en la Universidad de Puerto Rico, incluyendo cursos de tesis.
 - c) En el caso de los programas académicos organizados en un año del Recinto de Ciencias Médicas, haber aprobado todos los cursos, créditos y otros requisitos del programa durante su primer año.
- 2) En lo sucesivo, en el caso de estudiantes sub graduados, haber aprobado no menos de 12 créditos durante la sesión anterior. En el caso de estudiantes graduados, haber aprobado durante la sesión anterior el número de créditos requeridos oficialmente por la unidad a la fecha de vigencia de esta Política para ser considerado un estudiante graduado regular, incluyendo los créditos de cursos de tesis. En el caso de los programas académicos organizados en un año del Recinto de Ciencias Médicas, haber aprobado todos los cursos, créditos y otros requerimientos del programa durante el año anterior.

Términos y Condiciones Específicos

- 1) Los recipientes de Matrícula de Honor disfrutarán de matrícula adelantada. Se hará, además, una anotación especial en su expediente académico consignando su estatus de Estudiante de Honor en cada sesión que cualifique para la exención.



- 2) Todo estudiante admitido de otra unidad del sistema universitario mediante Traslado Articulado o mediante traslado por solicitud, mantendrá la elegibilidad a la Matrícula de Honor conferida por su unidad de origen durante la primera sesión del año en que se traslade a la unidad receptora. Su elegibilidad en lo sucesivo se determinará relativo a la cohorte de todos los estudiantes regulares de su mismo año de nuevo ingreso de la unidad receptora. Esto es, si el estudiante pertenece a la cohorte admitido en el 2009 en su unidad de origen, a partir de la segunda sesión del año de traslado a la unidad receptora, su elegibilidad se determinará dentro de la cohorte admitido en el 2009 a la unidad receptora.
- 3) Todo estudiante admitido de otra institución mediante transferencia será elegible para recibir Matrícula de Honor a partir del segundo año de ser admitido en transferencia a la Universidad de Puerto Rico, a base de los cursos intentados en la institución, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos, términos y condiciones generales y específicos. El 150 por ciento del tiempo establecido para completar el grado, así como la cohorte a que pertenece para estos fines, se establecerá a base de su año de ingreso al nivel de estudios en la institución de origen.
- 4) Será elegible para recibir Matrícula de Honor un estudiante con carga irregular durante su última sesión de estudios, siempre y cuando esté cursando un año de estudios no mayor de 150 por ciento del tiempo establecido para completar el grado y cumpla con todos los demás requisitos, términos y condiciones generales y específicas para ello. De tener que continuar estudios en el mismo nivel de estudios luego de dicha sesión, no cualificará para recibir exención.

B. Ayudantes de Cátedra e Investigación

Requisitos Específicos

- 1) Ser estudiante de nivel graduado.
- 2) Recomendación del Director de Departamento o funcionario autorizado de la unidad, en la cual el estudiante servirá como Ayudante de Cátedra o Investigación.
- 3) No serán elegibles estudiantes con empleos regulares dentro o fuera de la Institución.

Términos y Condiciones Específicos

La continuación de la exención de matrícula estará sujeta al método de evaluación establecido en la unidad en la cual el estudiante preste servicios como Ayudante de Cátedra o Investigación.

C. Personal Docente Universitario en Servicio Activo

***Requisitos Específicos***

- 1) Autorización previa del Decano, Director, o su equivalente en la unidad institucional, de la facultad en que se cursará estudios, y del Decano o Director, o su equivalente en la unidad institucional, de la unidad administrativa a la que está adscrito el profesor. Éste último, a la vez, certificará que los estudios no afectan las responsabilidades inherentes al profesor, dentro del horario académico de la institución.
- 2) Personal con cargo de Decano, Decano Asociado, Decano Auxiliar y otros cargos con funciones análogas, requerirá la autorización y certificación del Rector de que los estudios no afectan las responsabilidades inherentes ni el servicio que rinde.

Términos y Condiciones Específicos

- 1) Todo miembro del personal docente a tiempo completo (dedicado o no dedicado a la enseñanza) recibirá exención de matrícula hasta un máximo de diez (10) horas créditos por sesión en el sistema de la Universidad de Puerto Rico.
- 2) Todo empleado con nombramiento permanente que se jubile o acoja a una pensión del Sistema de Retiro mientras esté realizando estudios con exención de matrícula, mantendrá la elegibilidad siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos, términos y condiciones establecidos para ello en esta Política.

D. Personal No Docente y Clasificado en Servicio Activo a Tiempo Completo***Requisitos Específicos***

- 1) Autorización previa del Decano o Director de la unidad a la que está adscrito el empleado.
- 2) Certificación de que el trabajo o servicio que rinde no se afectará por los cursos autorizados.

Términos y Condiciones Específicos

- 1) Todo miembro del personal no docente y clasificado a tiempo completo podrá recibir exención de matrícula hasta un máximo de diez y ocho (18) créditos por sesión.
- 2) Todo empleado con nombramiento permanente que se jubile o acoja a una pensión del Sistema de Retiro mientras esté realizando estudios con exención de matrícula, mantendrá la elegibilidad siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos, términos y condiciones establecidos para ello en esta Política.



E. Cónyuges del Personal Docente y No Docente

Requisitos Específicos

- 1) Cónyuge de personal permanente o probatorio en servicio activo, en licencia, acogido a los beneficios del Sistema de Retiro, o cónyuge de personal fallecido luego de haber prestado por lo menos diez (10) años de servicio.
- 2) Presentar con la solicitud el Certificado de Matrimonio.

Términos y Condiciones Específicos

De fallecer el empleado por virtud del cual se concede la exención de matrícula, el viudo continuará disfrutando de la misma siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos, términos y condiciones establecidos para ello en esta Política.

F. Hijos del Personal Docente y No Docente

Requisitos Específicos

- 1) Hijo dependiente de personal permanente o probatorio en servicio activo, en licencia, acogido a los beneficios del Sistema de Retiro, o fallecido luego de haber prestado por lo menos 10 años de servicios en la Universidad de Puerto Rico.
- 2) Certificación de elegibilidad expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la unidad a solicitud del empleado. Al momento de solicitar se presentará el original del Certificado de Nacimiento del estudiante para quien se solicita exención de matrícula. Sin embargo, solo retendrá con la solicitud copia fotostática o digitalizada del Certificado de Nacimiento.
- 3) Si el estudiante para quien se solicita exención es mayor de 22 años a la fecha de la matrícula, la solicitud incluirá una declaración jurada indicativa de su dependencia económica del empleado.
- 4) Independientemente de la edad, si el estudiante para quien se solicita exención de matrícula no es un estudiante regular, la solicitud incluirá una declaración jurada indicativa de la dependencia económica del empleado y las razones por las cuales no será un estudiante regular.

Términos y Condiciones Específicos

Si el empleado con estatus permanente se jubila, se acoge a una pensión del Sistema de Retiro o fallece, los hijos dependientes de dicho empleado que estaban estudiando con exención en el pago de los derechos de matrícula, por razón de que el padre o la madre era personal universitario, continuarán disfrutando de la misma siempre y cuando cumplan con todos los demás requisitos, términos y condiciones establecidos para ello en esta Política.



G. Hijos y Cónyuges de Personal con Nombramiento Especial

- 1) Los hijos y cónyuges del personal docente o no docente con nombramiento especial, cuyos puestos sean sufragados parcial o totalmente de fondos extrauniversitarios, serán elegibles para recibir exención de matrícula dentro de los requisitos, términos y condiciones establecidos para dichas categorías en esta Política de así solicitarlo el empleado con nombramiento especial, siempre y cuando:
 - a) La legislación o programa por virtud de los cuales se otorgaron los fondos extrauniversitarios así lo permitan.
 - b) Dicho beneficio marginal esté consignado en la propuesta otorgada.

H. Representantes Estudiantiles ante la Junta Universitaria

Requisitos Específicos

Certificación expedida por el Decano o Decana de Asuntos Estudiantiles al inicio de cada sesión en que sirva como Representante Estudiantil ante la Junta Universitaria, indicativa de su designación para ocupar la posición en propiedad y de que cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos para ello en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Términos y Condiciones Específicos

- 1) Se considerará estudiante regular si se mantiene matriculado en al menos nueve (9) créditos por cada sesión del año académico de la unidad institucional a la cual esté adscrito durante el término en que ocupe la posición en propiedad, si es estudiante sub graduado, y seis (6) créditos si es estudiante graduado.
- 2) Durante dicho término se considerará que tiene progreso académico satisfactorio si aprueba al menos el 70 por ciento de los créditos de su programa de estudios.
- 3) El tiempo máximo para completar el grado se extenderá por el mismo número de meses que haya servido como Representante Estudiantil.
- 4) No cualificarán para exención representantes alternos ni sustitutos.

I. Representante Estudiantil ante la Junta de Síndicos

Requisitos Específicos

Certificación expedida por el Decano o Decana de Asuntos Estudiantiles al inicio de cada sesión en que sirva como Representante Estudiantil ante la Junta de Síndicos, indicativa de que cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos para ello en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

***Términos y Condiciones Específicos***

- 1) Ser un estudiante regular de segundo año en adelante.
- 2) Se le considerará estudiante regular si se mantiene matriculado en al menos seis (6) créditos en cada sesión académica regular del año académico de la unidad institucional a la cual está adscrito.
- 3) Durante el término para el cual sea electo Síndico, el estudiante se considerará que tiene progreso académico satisfactorio si aprueba al menos 12 créditos de su programa de estudios durante el año académico.
- 4) El tiempo límite reglamentario para completar el grado se extenderá por el mismo número de meses que el estudiante haya servido como Síndico.
- 5) No cualificarán para exención representantes alternos ni sustitutos.

J. Atletas***Requisitos Específicos***

- 1) Tener **lo que sea mayor entre:**
 - a) un índice general de 2.00 o más, en el caso de estudiantes sub graduados, y un índice general de 3.00 o más, en el caso de estudiantes graduados;
 - b) el índice de retención establecido por el programa académico en que esté clasificado.
- 2) Certificación expedida por el Decano o Decana de Asuntos Estudiantiles, de admisión al equipo o delegación dentro de los límites y criterios sistémicos establecidos en esta Política.

Términos y Condiciones Específicos

- 1) Para efectos de la continuación de la exención, certificación expedida por el Decano o Decana de Asuntos Estudiantiles, de participación activa y satisfactoria en la categoría durante la sesión académica anterior y de la recomendación de la continuación de su participación en la siguiente sesión dentro de los requisitos y límites establecidos en esta Política.
- 2) No cualificarán para exención alternos ni sustitutos.
- 3) El número máximo de exenciones a concederse dentro de esta categoría no excederá el número máximo requerido para asegurar la calidad y elegibilidad de los equipos o delegaciones en certámenes y competencias oficiales, de acuerdo a los estándares reconocidos en la práctica o disciplina.



K. Conjuntos Musicales (Bandas, Coros, Cantores, Tunas)

Requisitos Específicos

Certificación expedida por el Decano o Decana de Asuntos Estudiantiles de admisión al conjunto musical dentro de los límites y criterios sistémicos establecidos en esta Política.

Términos y Condiciones Específicos

- 1) Para efectos de la continuación de la exención, certificación expedida por el Decano o Decana de Asuntos Estudiantiles, de participación activa y satisfactoria en la categoría durante la sesión académica anterior y de la recomendación de la continuación de su participación en la siguiente sesión dentro de los requisitos y límites establecidos en esta Política.
- 2) El estudiante no cualificará para recibir exención si su participación en el conjunto musical abonará de alguna forma a su calificación en uno o más cursos relacionados durante la sesión académica susceptible de exención, excepto en aquellos casos que a la fecha de vigencia de esta Política se requiera oficialmente al estudiante matricularse en un curso para participar en el conjunto musical.
- 3) No cualificarán para exención alternos ni sustitutos.
- 4) El número máximo de exenciones a concederse no excederá el número máximo requerido para asegurar la calidad y elegibilidad de los conjuntos o grupos en certámenes y competencias oficiales, de acuerdo a los estándares reconocidos en la práctica o disciplina.

L. Grupos de Teatro

Requisitos Específicos

Certificación expedida por el Decano o Decana de Asuntos Estudiantiles, de admisión al grupo de teatro dentro de los límites y criterios sistémicos establecidos en esta Política.

Términos y Condiciones Específicos

- 1) Para efectos de la continuación de la exención, certificación expedida por el Decano o Decana de Asuntos Estudiantiles, de participación activa y satisfactoria en la categoría durante la sesión académica anterior y de la recomendación de la continuación de su participación en la siguiente sesión dentro de los requisitos y límites establecidos en esta Política.
- 2) El estudiante no cualificará para recibir exención si su participación en el grupo de teatro abonará de alguna forma a su calificación en uno o más cursos relacionados



durante la sesión académica susceptible de exención, excepto en aquellos casos que a la fecha de vigencia de esta Política se requiera oficialmente al estudiante matricularse en un curso para participar en el grupo de teatro.

- 3) No cualificarán para exención alternos ni sustitutos.
- 4) El número máximo de exenciones a concederse no excederá el número máximo requerido para asegurar la calidad y elegibilidad de los conjuntos o grupos en certámenes y competencias oficiales, de acuerdo a los estándares reconocidos en la práctica o disciplina.

Sección V. – Situaciones Especiales y Medidas de Transición

A. Excepción en el Recinto de Ciencias Médicas

En el caso de programas graduados en el Recinto de Ciencias Médicas, se podrá cobrar los derechos de matrícula de laboratorios cuando en una sesión académica haya más de diez (10) personas con derecho a exención de matrícula en una misma área de estudio.

B. Cursos y Programas Académicos con Expectativa de Autofinanciamiento

- 1) Como norma general, no se concederá exención de matrícula por cursos ofrecidos con expectativa de autofinanciamiento por la División de Educación Continua y Estudios Profesionales o por cualquier otra unidad académica del recinto, colegio o unidad, excepto a personal en servicio activo a tiempo completo, cuando dichos cursos estén directamente relacionados con su trabajo o sean parte de los estudios conducentes a grado del programa académico en que estén clasificados.
- 2) Una vez atendido lo anterior, la División de Educación Continua y Estudios Profesionales y cualquier otra unidad académica del recinto, colegio o unidad que ofrezca cursos con expectativa de autofinanciamiento podrán conceder exención parcial o total dentro de otras categorías reconocidas en esta Política, con el visto bueno del Rector o Rectora, y de así permitirlo el análisis de ingresos y gastos establecidos en el Artículo VI de la Certificación Núm. 190 (2000-2001) de la Junta de Síndicos, para garantizar el autofinanciamiento de estos ofrecimientos.

C. Medidas de Transición aplicables al Personal Docente, no Docente y sus Beneficiarios

- 1) Durante la primera sesión académica en que entren en efecto los requerimientos en esta Política y la sesión inmediatamente subsiguiente, todos los que hayan disfrutado del privilegio de exención de matrícula en la sesión inmediatamente anterior a la entrada en efecto de dichos requerimientos, en las categorías de Personal Docente en Servicio Activo a Tiempo Completo, Personal no Docente y Clasificado en Servicio



Activo a Tiempo Completo, Cónyuges del Personal Docente y no Docente, e Hijos del Personal Docente y no Docente:

- a) Serán eximidos de los requerimientos relacionados al índice académico para recibir exención.
 - b) Podrán recibir exención para repetir cursos con el propósito de mejorar la calificación.
 - c) Cumplirán con todos los demás términos, condiciones y requisitos generales y específicos establecidos en esta Política.
- 2) A partir de la tercera sesión de efectividad de los requerimientos en esta Política, quedarán sujetos a todos los términos, condiciones y requisitos generales y específicos que les apliquen, según establecidos en esta Política.

Sección VI. – Procedimientos de Revisión y Apelación

- A. El estudiante a quien no se le conceda exención de matrícula y entienda que es elegible bajo esta Política podrá solicitar una revisión al Decano o Decana de Asuntos Estudiantiles dentro de los próximos diez (10) días laborables siguientes a la fecha en que se le haya denegado la exención, por escrito o mediante entrevista con el Decano de Asuntos Estudiantiles.
- B. El Decano de Asuntos Estudiantiles revisará el caso y notificará al estudiante por escrito a la dirección que obra en el expediente de la Oficina del Registrador en un período no mayor de treinta (30) días, con copia a la Oficina de Asistencia Económica, para la acción que corresponda, y al expediente del estudiante.
- C. Si el estudiante no está conforme con la determinación del Decano de Asuntos Estudiantiles, podrá apelar ante el Rector o Rectora, y de no quedar conforme, ante el Presidente y la Junta de Síndicos respectivamente, dentro de lo dispuesto en la Certificación Núm. 138 (1981-1982) del antiguo Consejo de Educación Superior, según enmendada, que regula los procedimientos apelativos administrativos.
- D. Entretanto procede la revisión o apelación, el estudiante deberá efectuar el pago de matrícula o solicitar prórroga dentro de los procedimientos establecidos para ello en la unidad institucional correspondiente. De la revisión o apelación resultar favorable al estudiante, se le reembolsará el importe correspondiente.

Sección VII. – Normas y Procedimientos, Informes, No Discriminación, Evaluación, Enmiendas, Vigencia y Otras Disposiciones



A. Normas y Procedimientos

- 1) El Presidente de la Universidad de Puerto Rico instruirá al Director de Finanzas de la Universidad o a su representante autorizado a emitir, promulgar y divulgar las directrices, procedimientos, normas y especificaciones que sean necesarias, apropiadas o convenientes para implantar lo dispuesto en esta Política, cumplir con sus propósitos y objetivos, facilitar el cumplimiento con sus disposiciones y asegurar la implantación y administración uniforme de las mismas. Las circulares emitidas por el Director de Finanzas en virtud de lo aquí dispuesto serán de cumplimiento estricto por todas las unidades y funcionarios del sistema universitario.
- 2) Las normas, procedimientos, directrices y prácticas que se establezcan en las unidades institucionales deberán conformarse a las disposiciones de esta Política y serán nulas todas las que estén en contravención con lo aquí dispuesto.

B. Informes de los Rectores

- 1) Cada sesión académica, a la fecha que establezca el Presidente, el Rector o Rectora le rendirá un informe certificado por su Director de Finanzas, que detalle las exenciones otorgadas por categoría, incluyendo las exenciones por disposición de Ley; su impacto fiscal; los resultados obtenidos de su otorgamiento; las reclamaciones de reembolso por incumplimiento con los requisitos establecidos en la Sección III.G de esta Política; las revisiones y apelaciones atendidas bajo la Sección VI de esta Política y las determinaciones sobre las mismas.
- 2) La Oficina de Finanzas, en consulta con la Oficina Central de Presupuesto y la Vicepresidencia en Asuntos Académicos, evaluará los informes y someterá un informe agregado con sus hallazgos y recomendaciones al Presidente de la Universidad.
- 3) La Oficina Central de Presupuesto deducirá de los fondos propios de la unidad el cargo equivalente de las exenciones otorgadas que no cumplan cabalmente con todos los requisitos, términos y condiciones generales y específicos establecidos para su concesión.

C. Interpretación

Corresponderá al Presidente de la Universidad, en comunicación con los Rectores, interpretar las disposiciones de esta Política y las normas y procedimientos que se promulguen a tenor con la misma, así como decidir cualquier controversia y responder a cualquier interrogante en relación con las mismas o con situaciones no previstas, dando prioridad a garantizar la uniformidad en la aplicación de esta Política a través del sistema universitario.



D. Evaluación

- 1) La Vicepresidencia en Asuntos Académicos coordinará una primera evaluación del impacto y efectividad de esta Política durante su segundo año de implantación, a los fines de identificar los ajustes necesarios para asegurar la aplicación uniforme de este privilegio a través del sistema universitario y el cumplimiento de los objetivos para los cuales se concede.
- 2) Dicha evaluación incluirá un desglose de las exenciones otorgadas por cada categoría y su impacto fiscal en comparación con los años anteriores a su implantación, así como los indicadores de su efectividad académica, cultural, y deportiva, y de desarrollo del personal docente y no docente.
- 3) La evaluación será circulada a los Senados Académicos y considerada por la Junta Universitaria.
- 4) El Presidente rendirá un informe a la Junta de Síndicos sobre la evaluación realizada y las recomendaciones de la Junta Universitaria, con sus recomendaciones.

E. Enmiendas

La Junta de Síndicos, *motu proprio*, o a petición del Presidente de la Universidad, podrá enmendar esta Política y sus normas.

F. Separabilidad

Las disposiciones de esta política institucional son separables entre sí, y la nulidad de una o más secciones o incisos no afectará, a las otras que puedan ser aplicados independientemente de las declaradas nulas.

G. No Discriminación

La Política contra la Discriminación de la Universidad de Puerto Rico, aprobada por la Junta de Síndicos en su Certificación Núm. 58 (2004-2005), se extiende a la administración, implantación y aplicación de esta Política, igual que a todas las funciones y actividades de la Institución, como es la asistencia económica o financiera.

H. Derogaciones

A partir de la fecha de vigencia de esta Política quedará sin efecto cualquier otra reglamentación, certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que confluya o esté en contravención con esta política.



I. Vigencia

- 1) La Política Institucional sobre las Exenciones de los Derechos de Matrícula en la Universidad de Puerto Rico entrará en vigor la primera sesión del año académico 2012-2013, incluyendo las medidas de transición aplicables al Personal Docente, no Docente y sus Beneficiarios dispuestas en la Sección V.C, anterior.
- 2) A fin de proveer a la comunidad universitaria un periodo apropiado de preparación para la vigencia de esta Política, durante la segunda sesión del año académico 2011-2012 se desarrollarán y validarán la programación, los procesos y procedimientos necesarios para garantizar una administración equitativa, óptima y responsable de las exenciones de matrícula, que facilite su gerencia y la rendición de cuentas necesaria para su continua evaluación; se capacitará a todos los funcionarios y personal responsables de su implantación; y se instruirá a la comunidad universitaria de los procesos y procedimientos aplicables.